

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-864

CTE: ANA DOLORES GUARIN DE ALFONSO

Seria del caso dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de no ser porque una vez revisado, se observa que aritméticamente los valores porcentuales adjudicados no corresponden al valor en moneda corriente otorgado dentro del mismo, así las cosas, si se tiene como punto de partida que el valor total del activo herencial corresponde 560.661.000 siendo este el 100% y teniendo en cuenta las renunciaciones por los herederos pactadas, los valores correctos equivaldrían a:

1. Para DORA PATRICIA ALFONSO GUARÍN el 43.29% de la herencia, es decir, la suma de \$ 242.710.147 M/CTE y no como se dispuso.
2. Para CLARA INES ALFONSO GUARIN el 10.85% de la herencia, es decir, la suma de \$ 60.831.718,5 M/CTE y no como se dispuso.
3. Para CARLOS EDUARDO ALFONSO GUARÍN el 10.85% de la herencia, es decir, la suma de \$ 60.831.718,5 M/CTE y no como se dispuso.
4. A favor de CLARA INES ALFONSO GUARIN el 29,65% de la herencia, es decir, la suma de \$ 166.235.986 M/CTE y no como se dispuso.
5. A favor de JAIME GARZON HERNANDEZ el 5.37% de la herencia, es decir, la suma de \$ 30.107.495,7 M/CTE y no como se dispuso.

Valores totales anteriores que sumados exceden el correspondiente al del activo la masa herencial. En consecuencia, del incorrecto cálculo aritmético presentado, se advierte necesario que el partidor redistribuya los valores porcentuales dentro de las renunciaciones y adjudicaciones si su finalidad es mantener el acuerdo de cesión de bienes y pago de deudas entre los herederos o en su defecto, corrija los valores porcentuales y en moneda corriente adjudicados.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación que igualmente deberá ser coadyuvado por los herederos, se le concede al partidor el término de 8 días y se autoriza el retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ